

En cumplimiento de la Directiva de Mercados o Instrumentos Financieros (MiFID) D/ D<sup>a</sup>. **NOMBRE APELLIDOS** recibe la siguiente documentación, como consecuencia de la apertura de una cuenta de valores.

- Contrato cuenta valores
- Clasificación Cliente Minorista
- Hoja respuesta Política Mejor Ejecución
- Naturaleza y Riesgos de Productos Financieros
- Política de Gestión Conflictos de Interés
- Términos Básicos
- Versión Resumida de la Política de Salvaguarda de Activos
- Versión Resumida Política de Mejor Ejecución
- Principio de solo ejecución
- Anexo de Novación Modificativa
- Advertencia a los clientes de valores internacionales de Cecabank, S.A.
- Información y clasificación de productos financieros
- Comunicación a los clientes personas físicas que utilizan los servicios de liquidación y custodia de Cecabank, S.A.
- Costes y Gastos

En Madrid, a XX de XX de 20XX

Recibí: D/ D<sup>a</sup>. **NOMBRE APELLIDOS**

**CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES**

En Madrid, a XX de XX de 20XX

CUENTA VALORES (C.C.V.)

2000.0002.XX.XXXXXXXXXX

| TITULARES                            | CONDICIÓN | NIF/CIF |
|--------------------------------------|-----------|---------|
| D/ D <sup>a</sup> . NOMBRE APELLIDOS | Empleado  | DNI     |

CUENTA DE LIQUIDACION (C.C.C.) 2000 0002 XXXX XXXXXXXX

CUENTA ABONO RENDIMIENTOS (C.C.C.) 2000 0002 XXXX XXXXXXXX

DOMICILIO DE CORRESPONDENCIA: C/ DOMICILIO

28XXX (MADRID)

CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD:

## REUNIDOS

### De una parte:

D/ D<sup>a</sup>. NOMBRE APELLIDOS con NIF DNI , mayor de edad, que actúa en el presente contrato, en su propio nombre y derecho, con domicilio en C/ XXXXX, Código Postal: 28XXX Localidad: MADRID Provincia: MADRID (en adelante, “el CLIENTE”).

### De otra parte:

Cecabank, S.A. (en adelante "Cecabank"), con NIF A-86436011 y domicilio social en Madrid, calle Alcalá nº 27, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30.405, Libro 0, Folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250, Inscripción 1ª y en el en el Registro oficial de Entidades de Crédito del Banco de España con el nº 2000, representada en este acto por D. Alberto Pilo de la Fuente, con DNI nº 1.930.993-M y D. José María Marinas Aramendia, con DNI 30.803.412-H en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el día 15 de Noviembre de 2012 con el número 3.717 de su protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

A los efectos pertinentes se hace constar que Cecabank es una Entidad de Crédito sujeta a supervisión del Banco de España ([www.bde.es](http://www.bde.es)) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), organismos radicados en España. La Comisión Nacional del Mercado de Valores, como organismo encargado de la supervisión de los mercados de valores españoles y de la actividad de intervinientes en los mismos, supervisa la actividad de objeto de este contrato.

Las Partes, reconociéndose mutuamente plena legitimidad y capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato de Custodia y Administración de Valores (en adelante, “el Contrato”),

## EXPONEN

- I. Que Cecabank, es una entidad de crédito que figura inscrita en el Registro oficial de Entidades de Crédito del Banco de España con el nº 2000.
- II. Que las Partes están interesadas en que Cecabank preste al Cliente servicios de custodia y administración de valores e instrumentos financieros, para lo cual es preceptiva la apertura por el cliente de una cuenta de custodia y administración de valores (en adelante la Cuenta Global de Valores).

- III. Que Cecabank cuenta con un Reglamento Interno de Conducta que ha sido debidamente comunicado a la Comisión Nacional de Valores, así como con un Servicio de Atención al Cliente que atenderá y resolverá cualquier queja del Cliente.
- IV. Que de acuerdo con lo que antecede, las Partes suscriben el presente Contrato ajustado en la redacción al Contrato-tipo regulado en la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la CNMV y acuerdan que el mismo se rija por las siguientes.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

En virtud del presente contrato, el CLIENTE abre en Cecabank una Cuenta Global de Valores en la que se depositarán valores nacionales e internacionales y/o participaciones de Fondos de Inversión depositados en Cecabank (en adelante "los Instrumentos Financieros") propiedad del CLIENTE. A estos efectos, el CLIENTE autoriza expresamente a Cecabank a que recabe de la Entidad Gestora correspondiente cuanta información fuera necesaria sobre las participaciones de Fondos de Inversión de los que es titular el CLIENTE. El saldo de la Cuenta Global de Valores variará en función de las ejecuciones de órdenes de compra/venta de los Instrumentos Financieros, cursadas por el CLIENTE o por cualquiera de las personas autorizadas por el CLIENTE y que figuran en la relación de firmas autorizadas que se adjunta al presente contrato como Anexo I.

A tales efectos, el CLIENTE autoriza a Cecabank a que contabilice dicha operativa en su Cuenta Global de Valores nº 2000.0002.XX.XXXXXXXXXX y en las correspondientes cuentas de efectivo asociadas abiertas en Cecabank. Asimismo, el CLIENTE autoriza a Cecabank a disponer de las mencionadas cuentas de efectivo, a los efectos de ejercitar las órdenes recibidas del CLIENTE.

### SEGUNDA.- SUBCUSTODIA Y CUENTAS OMNIBUS

El CLIENTE conoce y acepta que, cuando así convenga para la mejor administración de los valores, Cecabank podrá subcustodiar los mismos en otra entidad de custodia de valores, tanto nacional como extranjera (en adelante, los "subcustodios") y utilizar cuentas ómnibus, en las que las posiciones del CLIENTE aparecerán registradas conjuntamente con las de otros clientes de Cecabank, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de Cecabank y las de sus clientes, que no podrán registrarse posiciones de Cecabank y de sus clientes en la misma cuenta y que Cecabank tiene establecido un procedimiento interno que permite individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes. A estos efectos, Cecabank elegirá entidades de

reconocido prestigio y ubicadas en países en los que se regule la tenencia y custodia de Valores.

En cualquier caso, Cecabank mantendrá informado al CLIENTE de la identidad de los subcustodios en su página web (apartado de Información a clientes - Políticas sobre servicios de inversión) y garantiza al CLIENTE que en la selección y designación de dichas entidades actuará con la debida competencia y diligencia, y que llevará a cabo una revisión periódica del subcustodio en relación con la regulación de la tenencia y custodia de Valores.

No obstante, con respecto a los valores subcustodiados, Cecabank seguirá siendo ante el CLIENTE la única responsable de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

### **TERCERA.- COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación intercambiada entre las partes, en relación con la prestación de los servicios objeto del presente contrato o con la rescisión de los mismos serán comunicadas por Cecabank al CLIENTE por escrito y en idioma español, por cualquier medio o canal acordado entre las partes.

En particular las comunicaciones que Cecabank dirija al CLIENTE sobre las operaciones, financieras o no, que sean anunciadas por las sociedades emisoras de los Valores que confieran derechos preferentes a sus titular/es o requieran su conformidad establecerán un plazo para su respuesta, cuya amplitud estará en función del determinado por las Entidades Emisoras o las Entidades Agentes designadas por éstas, en las respectivas operaciones. Las instrucciones del CLIENTE serán atendidas, siempre que sean recibidas dentro del plazo fijado por Cecabank al CLIENTE en su comunicación y previa la provisión de fondos, si procediese. En caso de no recibir respuesta, Cecabank tomará la decisión que como entidad custodia de los Valores le atribuye el art. 308 del Código de Comercio.

### **CUARTA.- OTROS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **4.1.- Cecabank manifiesta que:**

- Se compromete a cumplimentar las instrucciones que le curse el CLIENTE con respecto a los Instrumentos Financieros custodiados por Cecabank en virtud del presente contrato, y a que éstos conserven el valor y los derechos que le correspondan.
- Cumplimentará las instrucciones que le curse el CLIENTE, en los términos que expresamente le sean transmitidas.

- De no recibir instrucciones expresas por parte del CLIENTE, adoptará siempre las decisiones que mejor salvaguarden los intereses de ésta, valorando la naturaleza y características de los Instrumentos Financieros y de la operación de que se trate y actuando siempre con honestidad, Imparcialidad y profesionalidad y con los principios establecidos en su “Política de Salvaguarda de Activos”.
- Salvo indicación expresa del CLIENTE en sentido contrario, la ejecución de Órdenes se realiza de acuerdo con lo establecido en su “Política de Mejor Ejecución” en la que se incluye información sobre los centros de ejecución y factores para elección de los mismos que ha establecido Cecabank en interés de sus clientes.
- A solicitud del CLIENTE, mantendrá un archivo con los justificantes de las órdenes que reciba del CLIENTE y realizará las correspondientes anotaciones contables en la Cuenta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en su “Política de Tratamiento de Órdenes”.
- No se hará responsable de los resultados de las operaciones realizadas siguiendo órdenes expresas del CLIENTE.
- Realizará las anotaciones contables de todas las operaciones que realice el CLIENTE.
- Declina toda responsabilidad por los perjuicios que pudieran originársele al CLIENTE, como consecuencia de fallos en las comunicaciones o mecanismos de transmisión de instrucciones de terceros ajenos a Cecabank o a sus subcontratistas y, en general, de cualquier otra causa de fuerza mayor.
- Remitirá al CLIENTE las liquidaciones de las respectivas operaciones, al día siguiente hábil en que se produzcan, por el procedimiento que se hubiera acordado entre las partes (correo, soporte legible por ordenador, transmisión Informática de ficheros, etc.). Los extractos de la Cuenta Global de Valores serán remitidos cada vez que se efectúe un movimiento que altere su saldo anterior y, en cualquier caso, una vez al mes, mediante los mecanismos de transmisión acordados, el CLIENTE recibirá información completa de sus posiciones. La información más significativa contenida en los mismos será la siguiente: código de cuenta de valores, titular de la misma, denominación de la clase de valor, saldo anterior, movimiento efectuado y saldo actual.
- Cuenta con los medios adecuados para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**4.2.- El CLIENTE se compromete a poner en conocimiento de Cecabank cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- Modificación de los datos consignados en el presente contrato.
- Solicitud o declaración de cualquier situación concursal.
- Advenimiento de cualquier hecho o circunstancia que modifique los datos comunicados a Cecabank en el momento de la firma del presente contrato.

Asimismo, el CLIENTE manifiesta que:

- Abonará a Cecabank las comisiones y gastos establecidos en la cláusula siguiente.
- Dará conformidad o formulará reparos a los extractos y liquidaciones que le envíe Cecabank, en el plazo de treinta (30) días, desde la fecha de recepción de aquellos, entendiéndose, en otro caso, que presta su conformidad a unos y otras.
- Los Instrumentos Financieros que deposite en Cecabank para su custodia y administración, están libres de cargas y embargos de todo tipo y que son de su propiedad o de la de sus clientes, en el momento de realizarse el traspaso inicial de la posición.

Por último, ambas partes ponen de manifiesto que han convenido la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general en la legislación vigente sobre el mercado de valores.

**QUINTA.- COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE**

La custodia y la intermediación de operaciones de los Instrumentos Financieros, cualquiera que sea su forma de representación, devengará a favor de Cecabank las comisiones que en cada momento le haya notificado, las cuales, en ningún caso, serán superiores a las que se especifican en el folleto informativo de tarifas que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, el CLIENTE declara haber recibido las tarifas aplicables las cuales podrán ser modificadas por Cecabank, debiendo en todo momento estar a disposición del cliente las tarifas aplicables en el tablón de anuncios de Cecabank.

En caso de modificación al alza de las comisiones aplicables en el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación con dicha información, el CLIENTE podrá cancelar la relación contractual sin que le sean de aplicación las nuevas condiciones.

Asimismo, Cecabank podrá repercutir al CLIENTE los cánones y cualesquiera otros gastos que haya que abonar por operación a los correspondientes organismos rectores de los mercados en los que se ejecuten y, en su caso, liquiden las operaciones.

## **SEXTA.- LIQUIDACIÓN DE DESCUBIERTOS**

Si como consecuencia de la operativa realizada en virtud del presente contrato, se produjeran descubiertos en la Cuenta Global de Valores o en cualquiera de las cuentas asociadas, el CLIENTE autoriza a Cecabank para cargar dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren abiertas a nombre del CLIENTE. Asimismo, si no hubiera saldo suficiente para cubrir el descubierto en la/s cuenta/s indicada/s, por la firma del presente Contrato el CLIENTE faculta a Cecabank, confiriéndole mandato expreso e irrevocable, para que proceda a la venta de los Valores necesarios para hacer frente a dicho descubierto anotado en la Cuenta de Valores del CLIENTE indicada en la cláusula Primera, como si de una Orden de Venta de Valores se tratara, estableciendo Cecabank la prelación de mayor a menor liquidez de los mismos, pudiendo reclamar la cantidad adeudada o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta, más sus intereses, calculados al tipo publicado por Cecabank en cada momento para los descubiertos en cuenta.

Antes de proceder a realizar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, Cecabank contactaría con el CLIENTE para informar de las acciones a tomar.

No obstante, por el presente Contrato Cecabank no se compromete a conceder crédito, aval o anticipo de dinero al CLIENTE ni a asumir riesgos financieros en nombre de ésta para poder cumplir con las instrucciones cursadas a nombre de la misma, de forma que, a su propio criterio, podrá rechazar aquéllas instrucciones para cuya ejecución no exista saldo suficiente en la cuenta del CLIENTE.

## **SEPTIMA.-FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS VALORES**

Para disponer de los Valores, total o parcialmente, será necesario que el CLIENTE o cualquiera de las personas autorizadas por éste y que figuran en la relación que se acompaña como Anexo I, curse la instrucción por el medio previamente acordado por las partes.

## **OCTAVA.- DURACIÓN**

Sin perjuicio de la facultad de resolución unilateral que ambas partes se reconocen en los siguientes párrafos de la presente cláusula, la duración del presente contrato será indefinida.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, en cualquier momento, cuando la otra se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de entrega o pago de cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) días hábiles a contar desde su notificación a la parte incumplidora.
- Incumplimiento de la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Incumplimiento de la normativa sobre abusos de mercado.

Fuera de los supuestos previamente indicados, Cecabank no podrá rescindir el contrato sin notificarlo previamente al cliente con un mes de antelación.

A la terminación de presente Contrato, Cecabank realizará una liquidación de los gastos, y comisiones en los que ésta haya incurrido durante el periodo de vigencia del Contrato y que estén pendientes de liquidación a la fecha de su resolución, siempre que sean justificados y le hayan sido debidamente comunicados al CLIENTE.

## **NOVENA.- CESIÓN**

Ninguna de las partes del presente Contrato, podrá ceder sus derechos en el mismo, salvo con el consentimiento expreso de la otra parte.

## **DECIMA.- NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Contrato se harán a los domicilios y números de fax que a continuación se indican:

**Cecabank.**

**Nombre:** Cecabank, S.A.

---

**Domicilio:** C/ALCALA, 27

---

**Número de fax:** 91 5965214

---

**A la Atención de:** D. Óscar Mateos López **Teléfono:** 650580694

---

**EL CLIENTE**

**Nombre:** D/ D<sup>a</sup>. NOMBRE APELLIDOS

---

**Domicilio:** C/

---

**Número de fax:**

---

**A la Atención de:** **Teléfono:**

---

Cualquier cambio en los datos antes reseñados, deberá ser notificado inmediatamente y por escrito a la parte afectada por la modificación.

**UNDÉCIMA.- FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

Cecabank se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) de Entidades de Crédito, que garantiza los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en la entidad, con los límites previstos legalmente para los depósitos en dinero y para valores u otros instrumentos financieros. Para la obtención de información adicional sobre el sistema el cliente se puede dirigir a [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

## **DUODÉCIMA.- TEST DE CONVENIENCIA**

Cuando proceda, la entidad realizará al cliente el correspondiente test de conveniencia, por el que verificará si el producto es o no conveniente para el mismo. En caso de que el resultado sea negativo, advertirá al cliente de esta circunstancia con carácter previo a la contratación del producto y conforme a la normativa aplicable. Si el cliente no facilitara la información necesaria, le advertirá de que no puede evaluar la conveniencia y, en consecuencia, no puede otorgarle la debida protección.

## **DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

El régimen aplicable al tratamiento de datos de carácter personal para personas físicas, se detalla en el Anexo I del presente Contrato.

El CLIENTE conoce que Cecabank está sometida a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y en este sentido se compromete a entregar a ésta cuanta información y documentación sea necesaria a los efectos de su correcta identificación, así como a permitir y colaborar con Cecabank en el cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas por la normativa que se encuentre en vigor en cada momento.

## **DECIMOCUARTA.- RECLAMACIONES DEL CLIENTE**

Para la resolución de cuantas reclamaciones tuviera el CLIENTE frente a Cecabank o frente al mercado como consecuencia de los servicios contratados en virtud del presente contrato, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, el CLIENTE acudirá a los mecanismos de resolución de controversias que, en su caso, estuvieran previstos en las normas y reglas del correspondiente mercado.

Asimismo, existe un Servicio de Atención al CLIENTE de Cecabank, que será el encargado de tramitar y contestar las reclamaciones o quejas que el CLIENTE pueda tener contra Cecabank.

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente de Cecabank, o si transcurren los plazos que indique la normativa de aplicación desde la presentación del escrito de reclamación o queja sin obtener resolución, el reclamante podrá dirigirse a cualquiera de los Comisionados para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros, siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de Cecabank.

La autoridad de supervisión competente es el Banco de España, sito en la calle Alcalá número 48, 28014 de Madrid.

## **DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUERO**

El presente contrato se regirá por la legislación española. Las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid Capital.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por el CLIENTE**

D/ D<sup>a</sup>. NOMBRE APELLIDOS

**Por Cecabank, S.A.**



D. Juan Francisco Borrás Vergel

**Responsable de Liquidación de  
Valores y Reporting**



D. José Mª Marinas Aramendia

**Responsable de Operaciones  
Financieras y Fiscalidad**

## **ANEXO: INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA PERSONAS FÍSICAS**

Con la firma del presente Contrato el CLIENTE da su consentimiento expresamente a CECABANK para el tratamiento de sus datos con las siguientes finalidades:

1. Desarrollo, control y mantenimiento y actualización de la relación contractual para la realización y gestión de las operaciones, cobros, recobros y demás, tratamientos siempre que sean necesarios para ejecutar el contrato. Los datos que el CLIENTE facilita son necesarios para el mantenimiento de la relación contractual con CECABANK y el hecho de no facilitarlos supondría la imposibilidad de poder gestionar dicha relación. El CLIENTE garantiza la veracidad de los datos de carácter personal proporcionados a CECABANK durante toda la relación contractual. CECABANK podrá periódicamente solicitarle la revisión y actualización de sus datos personales que sobre el CLIENTE mantenga.
2. Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, legal, fiscal y administrativa. Este tratamiento es necesario para la ejecución del contrato. Este tratamiento puede traer consigo la cesión de los datos del CLIENTE a distintos organismos y autoridades públicas.
3. Gestión de posibles consultas de información o reclamaciones.
4. Cumplimiento de obligaciones dinerarias, de forma que, en caso de no producirse el pago de las obligaciones dinerarias que se prevean en el contrato a favor de CECABANK en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos.
5. Cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención de Blanqueo de capitales. La legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y realizar una comprobación de la misma.
6. Remisión de comunicaciones comerciales al CLIENTE (a través de correo, mailing, fax, SMS, correo electrónico y cualquier otro medio) sean de carácter general o adaptadas a sus características personales. La legitimación para este tratamiento la encontramos en la Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información, así

como en el interés legítimo de la entidad en ofrecer productos totalmente personalizados al cliente.

7. Durante el mantenimiento de relaciones contractuales con CECABANK los datos personales podrán ser objeto de decisiones automatizadas que tengan efectos jurídicos sobre el CLIENTE, como la elaboración de perfiles, incluso mediante técnicas automáticas (scoring) que reutilicen los datos actuales, datos de navegación de cookies, históricos y estadísticos, datos que puedan obtenerse a través de otras fuentes de información (fuentes de terceros y redes sociales), para optimización de productos, confección y análisis de productos personalizados, precios y nuevas propuestas, a través de segmentación en distintos grupos en relación con patrones comunes.
8. Tratamiento de datos relativos a cookies propias y de terceros con el fin de analizar sus hábitos de navegación y mejorar los servicios. Puede consultar el detalle de la información sobre la política de CECABANK en el tratamiento de los mencionados datos en el siguiente enlace: <https://www.cecabank.es/politica-de-cookies/>.
9. Tratamiento de datos biométricos. CECABANK podrá habilitar dispositivos o tabletas de digitalización de escritura y firma disponibles a través de sus oficinas, agentes para la suscripción por parte del CLIENTE de operaciones, solicitudes, instrucciones, contratos, órdenes, declaraciones o documentos de todo tipo cuya suscripción mediante tales dispositivos requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos del CLIENTE obtenido mediante la digitalización de la firma y registro de dichos datos con el fin de poder acreditar la identidad del firmante y la autenticidad de la documentación u operación suscrita
10. Videovigilancia. Se informa de que las oficinas, sucursales, edificios y centros corporativos de CECABANK están equipados con sistemas de cámaras de vigilancia. Los sistemas de cámaras de vigilancia se instalan con el fin de controlar la entrada y salida en las distintas oficinas, así como con fines de seguridad de CECABANK. CECABANK no podrá utilizar cámaras de vigilancia en una forma que sea incompatible con la finalidad expresamente descrita y se compromete a guardar las imágenes recogidas de buena fe y de acuerdo con la finalidad descrita.
11. Proceso de anonimización a partir de los datos que se tenga del cliente para la elaboración de estudios estadísticos, de transacciones o comportamentales.

12. El CLIENTE asimismo queda informado de que CECABANK, basándose en su interés legítimo o bien en el cumplimiento de una obligación legal, puede ceder datos personales a potenciales compradores de cualquiera de sus activos o negocios, así como a contables, auditores, abogados y otros asesores externos en los casos de reestructuración societaria.

13. Realización de pruebas en otros entornos con datos reales.

CECABANK conservará sus datos durante la vigencia de la relación contractual y una vez terminada ésta durante el plazo de prescripción de las acciones que se pudieran derivar del producto/operación contratada. En cualquier caso, la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo exigen la obligación de conservar la documentación del Interesado un periodo mínimo de diez años.

CECABANK podrá comunicar los datos del CLIENTE a cualquiera de los siguientes destinatarios:

- Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Sociedades del Grupo, Autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra el fraude, la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales
- Juzgados y Tribunales, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en caso de que CECABANK pueda ser requerido para comunicar datos personales.

El DPO de CECABANK es el Director de Cumplimiento Normativo. Puede ponerse directamente en contacto con él a través de la siguiente dirección de correo electrónico [arco@cecabank.es](mailto:arco@cecabank.es).

EL CLIENTE podrá ejercitar los derechos previstos en la normativa respecto del uso de sus datos personales. En concreto, nos referimos a los derechos de acceso (acceso a los datos que Cecabank tiene sobre su persona), rectificación (rectificación de los datos previamente facilitados) y supresión de los datos (eliminación, siempre que ésta sea posible desde un punto de vista legal, de los datos que obren en poder de la entidad).

Asimismo podrá solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales (respecto de las finalidades para los que estén siendo tratados), solicitar la portabilidad de sus

datos (envío de los mismos a otra entidad), así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos o le afecte significativamente de forma similar).

El ejercicio de sus derechos puede realizarlo remitiendo una solicitud por escrito a [arco@cecabank.es](mailto:arco@cecabank.es) y adjuntando a la misma copia de su DNI utilizando al efecto los formularios que se encuentran a su disposición en el apartado de privacidad de nuestra página web: [www.cecabank.es](http://www.cecabank.es)

CECABANK conservará los datos personales del CLIENTE durante la vigencia de la relación. Una vez finalizada la relación, CECABANK mantendrá sus datos personales bloqueados durante los plazos de prescripción legal de las acciones y, con carácter general durante los 10 años exigidos por normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Transcurridos los plazos de prescripción legal de las acciones, destruiremos sus datos.

CECABANK no cederá los datos personales del CLIENTE, salvo que la entidad resulte obligada a ello por una ley o porque exista un pacto previo al respecto que la legitime.

Por último, con la firma del presente contrato, el CLIENTE queda informado de que puede retirar el consentimiento prestado en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento, enviando su solicitud a la dirección de email [arco@cecabank.es](mailto:arco@cecabank.es). Recuerde por favor acompañar a la solicitud una copia del DNI o del documento equivalente acreditativo de su identidad.”

## **ANEXO DE NOVACION MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL CONTRATO TIPO DE CUSTODIA O ADMINISTRACION DE VALORES**

**De una parte:**

D/ D<sup>a</sup>. **NOMBRE APELLIDOS** con nif **DNI**

**De otra parte:**

Cecabank, S.A. (en adelante Cecabank), con CIF A-86436011

### **EXPONEN**

Que el Titular/res y Cecabank, tienen suscrito con contrato de custodia o administración de valores, al cual quieren añadir dos cláusulas redactadas en los siguientes términos:

#### **1.- SALVAGUARDA DE ACTIVOS EN LA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

El Titular/res autoriza a Cecabank para que ésta subcustodie los valores en entidades nacionales o extranjeras que cumplan con todos los requisitos legales para custodiar valores, cuando estime que sea conveniente o necesario para la mejor administración de los mismos, previa comunicación al Titular/res de la identidad de dichos subcustodios.

El Titular/es manifiesta conocer y aceptar que los valores internacionales pueden ser registrados en cuentas globales (“cuentas ómnibus”), abiertas en terceras entidades a nombre de Cecabank, o de cualquier otra entidad que ésta comunique previamente al Titular, pero que, en todo caso tendrán el carácter de cuentas de terceros y asimismo manifiesta que está informado de los riesgos específicos de esta operativa, ya que al estar depositados los valores en una entidad a nombre de un tercero distinto del titular/res, si dicha entidad deviene insolvente, puede ocurrir que si la cuenta global está sometida al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea los derechos sobre los valores internacionales, en materias de propiedad e insolvencia, pueden ser diferentes a los que le corresponderían al Titular/es si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro y que, por tanto, el Titular/es no pueda disponer temporalmente de sus valores, hasta que se determine la propiedad de los mismos.

En cualquier caso, Cecabank mantendrá en sus registros internos un desglose que detalle la titularidad de los valores depositados por el Titular/res que se hallen depositados en cuentas globales, y seguirá siendo responsable frente al Titular/es de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

## 2.- GARANTÍA DE LOS VALORES

Cecabank está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) de Entidades de Crédito. Dicho Fondo garantiza los depósitos en dinero y en valores negociables, hasta el importe máximo fijado en la normativa aplicable en cada momento por cada Titular, aun cuando un mismo Titular tenga varios depósitos o un mismo depósito varios titulares.

Esta garantía cubre la restitución de los valores e instrumentos financieros depositados, pero en ningún caso las pérdidas de valor de la inversión.

El resto del contenido del contrato permanecerá vigente en todo su clausulado.

Y, en prueba de conformidad, se suscribe el presente Anexo en Madrid, a XX de XX de 20XX.

El Titular/res:

D/ D<sup>a</sup>. **NOMBRE APELLIDOS** con NIF **DNI**



Cecabank, S.A.

D/ D<sup>a</sup>. **NOMBRE APELLIDOS**

DOMICILIO 28XXX - MADRID

Estimado señor o señora:

En su calidad de cliente de Cecabank, S.A. (Cecabank), y por lo que se refiere a los servicios de inversión que nuestra entidad pueda prestarle, la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II) y sus normas de desarrollo y de transposición en España, reguladoras del Mercado de Valores, contemplan un conjunto de prescripciones orientadas a proteger sus intereses.

De acuerdo con la información de que dispone actualmente, Cecabank entiende que usted reúne las características propias de un CLIENTE MINORISTA, por lo que nuestra propuesta es asignarle dicha categoría respecto de la totalidad de servicios de inversión que Cecabank le presta.

Esta clasificación no es permanente, pudiendo usted solicitar una categorización diferente a la propuesta, esto es, como Cliente Profesional. La atribución de esta categoría dependerá del cumplimiento de los requisitos que para ello se establecen en MiFID II y en la normativa interna de Cecabank. En todo caso, se le advierte de que la categorización como Cliente Profesional puede reducir el nivel de protección que Cecabank está obligada a dispensarle.

A esta carta acompaña un documento informativo que pretende sintetizar las principales políticas internas de Cecabank en materia de prestación de servicios de inversión, además de ofrecerle información general sobre la entidad.

El documento informativo contiene un glosario en el que podrá consultar las definiciones de los nuevos conceptos introducidos por MiFID II en la regulación de la prestación de servicios de inversión.

En el caso de que necesite alguna información adicional o desee profundizar en alguno de los términos de esta carta no dude en ponerse en contacto con Cecabank a través de los medios indicados más abajo. En aplicación de MiFID II, Cecabank necesita de su consentimiento expreso para que, a su solicitud, pueda proceder a la ejecución de órdenes fuera de un centro de negociación (esto es, mercados regulados, sistemas organizados de contratación o sistemas multilaterales de negociación), así como para que, en el caso de órdenes de clientes a precio limitado, Cecabank pueda hacer pública inmediatamente dichas órdenes. Para facilitarle la prestación de dicho consentimiento se adjunta una hoja de respuesta que podrá remitir por correo postal o electrónico.

Atentamente,



Óscar Mateos López

Recibí:

**Director de Valores y Cuentas Corrientes**

**Dirección de contacto**

**Teléfono**

omateos@cecabank.es

650 580 694

## HOJA DE RESPUESTA

Consentimiento de la Política de Mejor Ejecución de Cecabank

NOMBRE APELLIDOS

Instrucciones: Rellene esta hoja de respuesta y remítala a Cecabank (Departamento de Cumplimiento Normativo)

**Para: Cecabank**

**Ref: Política de Mejor Ejecución**

Estimados señores:

En relación con su carta de fecha 07 de junio de 2023, por la presente les confirmamos las siguientes cuestiones:

### Ejecución de órdenes fuera de centros de negociación

MiFID II requiere que Cecabank obtenga el consentimiento expreso de sus clientes para ejecutar órdenes en su nombre fuera de un centro de negociación. Los centros de negociación en el marco de la MiFID II son los mercados regulados, los sistemas organizados de contratación y los sistemas multilaterales de negociación. Por favor, indique a continuación con una X su preferencia en el cuadro correspondiente:

*Si, acepto que Cecabank ejecute mis órdenes fuera de un centro de negociación*

☐

O:

*No - Cecabank deberá ejecutar siempre mis órdenes en un centro de negociación*

☐

### Publicación de órdenes a precio limitado

A menos que se indique lo contrario, MiFID II exige a Cecabank que haga públicas de inmediato las órdenes con respecto a acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o negociadas en un centro de negociación que no sean ejecutadas inmediatamente en las condiciones existentes en el mercado. Por favor, indique a continuación con una X su preferencia en el cuadro correspondiente:

*Solicito que Cecabank no haga públicas las órdenes a precio limitado no ejecutadas.*

☐

O:

*Solicito que Cecabank muestre siempre de inmediato las órdenes de límite no ejecutadas a menos que se especifique lo contrario.*

☐

Atentamente,

Firma:

Nombre y apellidos:

Fecha:

## PRINCIPIO DE SÓLO EJECUCIÓN

### ADVERTENCIA

Se le informa de que Cecabank, S.A. no está obligada a evaluar la conveniencia de esta operación dado que el instrumento sobre el que va a operar tiene la categoría normativa de no complejo y que la operación se realiza por iniciativa suya y no de la Cecabank, S.A.

Al no realizar dicha evaluación la entidad no puede formarse una opinión respecto de si esta operación es o no conveniente para Usted y, por tanto, en caso de que la operación no resultase conveniente para Usted, no podría advertírselo.

Recibí: D/D<sup>a</sup> NOMBRE APELLIDOS

D/ D<sup>a</sup>. NOMBRE APELLIDOS

C/ DOMICILIO 280XX- MADRID

### **Advertencia a los clientes sobre activos extranjeros depositados en Cecabank**

Siguiendo las recomendaciones de la CNMV, Cecabank, S.A. advierte de lo siguiente:

- Los mercados internacionales en los que Cecabank, S.A. opera pueden implicar la utilización de cuentas ómnibus o globales.
- La utilización de este tipo de cuentas puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros.

Cecabank, S.A. con el objetivo de proteger adecuadamente los instrumentos financieros de sus clientes, utiliza los siguientes custodios globales en su operativa en mercados internacionales:

**Citibank, N.A. - USA**

**Euroclear Bank, S.A. - Bélgica**

**BNP Paribas Securities Services - Francia**

Por último, si las cuentas que contengan instrumentos financieros o fondos del cliente están sujetas al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, los derechos del cliente sobre los instrumentos financieros o los fondos pueden ser distintos, en materias de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.

Raiting de los custodios globales:

| RATING AGENCY /<br>METRIC  | CITIBANK<br>NA         | EUROCLEA<br>R BANK SA | BNP<br>PARIBAS |
|----------------------------|------------------------|-----------------------|----------------|
| <b>Fitch</b>               |                        |                       |                |
| Long Term Rating           | A+                     | AA+                   | AA-            |
| St ISSUER Level Rating     | F1+                    | F1+                   | F1+            |
| Outlook                    | Negativo - En revisión | Estable               | Estable        |
| <b>Standard&amp;Poor's</b> |                        |                       |                |
| Long Term Rating           | A+                     | AA+                   | AA             |
| St ISSUER Level Rating     | A-1                    | A-1+                  | A-1+           |
| Outlook                    | Negativo               | Estable               | Negativo       |
| <b>Moodys</b>              |                        |                       |                |
| Long Term Rating           | A1                     | -                     | Aa2            |
| St ISSUER Level Rating     | P-1                    | -                     | P-1            |
| Outlook                    | Negativo               | -                     | Estable        |

Recibí:

## COMUNICACIÓN A LOS CLIENTES PERSONAS FÍSICAS QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE CECABANK

Estimado Cliente,

En relación con el servicio de custodia, administración e intermediación de instrumentos financieros, que le presta Cecabank le informamos.

La *“Reforma del Mercado de Valores Español”* implica la existencia La Entidad de Contrapartida Central (**“ECC”**) o Cámara de Compensación. (**“BME Clearing- segmento de renta variable”**).

Todos las ejecuciones de operaciones sobre renta variable española que se realizan en las distintas plataformas de contratación, son compensadas en BME Clearing- segmento de renta variable, que realiza los procesos de compensación a través de las distintas figuras que la normativa tiene establecidas.

Cecabank, participa en el segmento de renta variable de BME Clearing, como MIEMBRO COMPENSADOR GENERAL, lo que le permite compensar las operaciones de sus clientes y además ofrecer los servicios de liquidación y custodia habituales.

A los efectos de poder cumplir con la normativa europea sobre entidades de contrapartida central y registros de operaciones (la normativa **“EMIR”**) y las exigencias establecidas por BME Clearing en su Reglamento y Condiciones Generales, le comunicamos que existen distintos tipos de Cuentas que los Clientes del Miembro Compensador General, pueden solicitar abrir ante la ECC para la compensación de operaciones:

- Cuenta de Cliente Individual. Esta cuenta es de titularidad del Cliente, y en ella se registran las Transacciones del Cliente y sus Garantías, reflejando en todo momento la Posición del Cliente en la ECC<sup>1</sup>.
- Cuenta de Cliente con Segregación Individualizada. Esta cuenta es titularidad de Cecabank, y en ella se registran las Transacciones del Cliente y sus Garantías reflejando en todo momento la Posición del Cliente en la ECC de forma individualizada.

---

<sup>1</sup> Entendiendo por tal las operaciones de compraventa pendientes de liquidar en cada fecha valor.

- Cuenta de Clientes con Segregación General. Esta cuenta es titularidad de Cecabank y en ella se registran las Transacciones y Garantías de los Clientes, reflejando la suma de Posiciones de dichos Clientes en la ECC.

Los distintos niveles de segregación en BME conllevarán distintos costes. Si usted está interesado en ello, puede dirigirse a Cecabank para que se le informe de las diferencias en la segregación de las cuentas y los distintos costes asociados a las mismas.

Cecabank, por defecto, utiliza Cuentas de Clientes con Segregación General para realizar la compensación de las órdenes ejecutadas por sus clientes de valores. Si usted tiene interés en que su operativa sea tratada mediante otra tipología de cuenta, deberá contactar con Cecabank para confirmar los nuevos costes que supondrán estos otros tipos de cuentas y las condiciones que debería cumplir para acceder a las mismas.

En relación con las operaciones que se compensen a través de Cecabank, su Miembro Compensador General en BME Clearing, y salvo que Cecabank reciba instrucciones en sentido contrario por su parte, usted, como cliente de Cecabank, confirma que:

- Está conforme con el uso de una Cuenta de Clientes con Segregación General.
- Conoce que va a adquirir la condición de Cliente del Miembro de Compensación General en el segmento de Renta Variable de BME Clearing.
- Está conforme con su sometimiento expreso a la regulación de BME Clearing y a la legislación española que sea aplicable en cada momento.

Esta comunicación se incorporará, tras su recepción, al Contrato de Custodia, Administración e Intermediación de Instrumentos Financieros que usted mantiene con Cecabank, formando parte integrante del mismo.

En Madrid, a XX de XX de 20XX

Recibido



Fdo: Óscar Mateos López

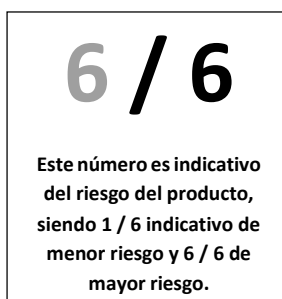
Cecabank, S.A.

D/ D<sup>a</sup> NOMBRE APELLIDOS

El Cliente

## INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, a través de la presente nota/comunicación, Cecabank, S.A. le realiza la siguiente **advertencia de riesgo** respecto de las **Renta variable cotizada en mercados** que contrate a través de la entidad:



Si tiene alguna duda acerca de la presente **advertencia de riesgo** contacte por favor, con carácter previo a la contratación, con el **Departamento de Cumplimiento Normativo** de Cecabank, S.A.

Madrid, XX de XX de 20XX

Recibido

Fdo: D/Dª NOMBRE APELLIDOS

## **RENTA VARIABLE MERCADO REGULADO (clientes minoristas)**

### **Costes y gastos asociados**

A continuación se incluye una estimación de los costes y gastos previstos en una operación de contratación de este producto, que se aplicarán sobre la cuenta de efectivo asociada a la cuenta de valores. El cálculo se ha realizado sobre la base de una inversión hipotética de 10.000 Euros para el producto de referencia, no superando en ningún caso las tarifas máximas publicadas por Cecabank que pueden ser consultadas en el Folleto Informativo de Tarifas publicado en la página web [www.cecabank.es](http://www.cecabank.es).

No se han tenido en cuenta posibles fluctuaciones en la cotización que afectarían al valor de la inversión y por tanto a aquellas comisiones que se calculan sobre el valor efectivo.

La primera columna incluye los costes y gastos estimados en importe efectivo y la segunda en porcentaje sobre el total invertido, diferenciando entre gastos recurrentes (aquellos que se generan de forma periódica y están asociados al mantenimiento anual de la inversión, como la comisión de custodia) y gastos no recurrentes (aquellos gastos puntuales ocasionados por una operación específica, como los gastos de compra o venta). Esta información debe interpretarse como una aproximación, no real de los costes y gastos, no quedando en ningún caso Cecabank vinculada por la misma.

## Renta Variable Nacional

(Ejemplo: operación de compra por 10.000 euros de efectivo para un valor No perteneciente al índice IBEX 35® cuya capitalización flotante supere los 10.000 millones de euros)

### Costes y gastos por operación (Mercado nacional)

|                                                                    |                 |                      |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|
| Costes del servicio prestado por Cecabank                          | [0] €           | [0] %                |
| Comisión de liquidación y custodia                                 | [0] €           | [0] %                |
| Pagos de terceros recibidos por Cecabank                           | [0] €           | [0] %                |
| <b>Costes del producto</b>                                         | <b>[5,85] €</b> | <b>- [0, 0585] %</b> |
| Canon de bolsa *( 4,65 € + 1,2PB, con un mínimo de 1 €)            | [5,85] €        | - [0, 0585] %        |
| Corretaje del Bróker ó miembro de mercado que ejecuta la operación | [0] €           | - [0] %              |
| <b>TOTAL DE COSTES Y GASTOS POR OPERACIÓN</b>                      | <b>[5,85] €</b> | <b>- [0, 0585] %</b> |

\*Canon aplicado por la Bolsa de Madrid (<http://www.bolsamadrid.es/docs/BMadrid/Canones/CanonesBolsaMadrid.pdf>)

Nota: Este supuesto se plantea bajo la premisa de que la orden del cliente se realizase mediante una sola ejecución y por tanto a un sólo cambio de mercado; en el caso en que una orden se completase mediante varias ejecuciones, los cánones se aplicarían para cada ejecución.

## Renta Variable Internacional

(Ejemplo: operación de compra por 10.000 euros de efectivo, en la bolsa de Bruselas)

### Costes y gastos por operación (Mercado nacional)

|                                                                                                                                                                       |               |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| Costes del servicio prestado por Cecabank (clientes minoristas)                                                                                                       | [0] €         | [0] %           |
| Comisión de liquidación y custodia                                                                                                                                    | [0] €         | [0] %           |
| Pagos de terceros recibidos por Cecabank                                                                                                                              | [0] €         | [0] %           |
| <b>Costes del producto</b>                                                                                                                                            | <b>[15] €</b> | <b>[0,15] %</b> |
| Corretaje del Bróker Internacional (varía en función del mercado donde se esté realizando la operación con un mínimo de 12 €; en el ejemplo “zona euro” serían 15 PB) | [15] €        | [0,15] %        |
| <b>TOTAL DE COSTES Y GASTOS POR OPERACIÓN</b>                                                                                                                         | <b>[15] €</b> | <b>[0,15] %</b> |

## Costes y gastos adicionales

Cecabank le informa de que no percibe incentivos ni pagos de terceras entidades por la distribución de este instrumento.

Existen determinados costes que no han sido estimados ante la imposibilidad de conocer a priori si se incurrirá en ellos y la dificultad de realizar estimaciones razonables. En concreto, el producto podría estar sujeto a otros costes derivados de eventos corporativos, pago de cupones o dividendos, o posibles costes derivados de la venta o traspaso de la inversión a solicitud del cliente, comisiones que pueden ser consultadas en el Folleto Informativo de Tarifas publicado en la página web de Cecabank [www.cecabank.es](http://www.cecabank.es).

Las operaciones de compra y venta de renta variable nacional implican el pago de un canon bursátil que varía en función del importe efectivo de la operación y al que habría que añadir las comisiones aplicadas por Cecabank. Las tarifas vigentes en cada momento del mercado nacional pueden consultarse en [www.bolsamadrid.es](http://www.bolsamadrid.es).

Las operaciones de renta variable internacional implican tasas que pueden variar en función del mercado en que se ejecuten, de la emisión negociada y del tipo de operación.

En el caso de instrumentos financieros en divisa distinta de euro, Cecabank podrá aplicar un margen implícito en el cambio de la divisa del 0,15% del valor del mismo, calculado sobre un cambio medio publicado por Bloomberg a las 14:00 de cada día laborable y para cada par de divisas.

## Impacto de los costes sobre la inversión en renta variable

Los costes y gastos estimados indicados suponen un impacto estimado de - [0, 0585] % para mercado nacional, y de - [0,15] % para mercado internacional sobre el capital inicial invertido, según el ejemplo suministrado.

Los costes y gastos estimados se devengan en diversos momentos a lo largo de la vida de la inversión. Así, los costes de compra se devengan en el momento inicial de la inversión y la comisión de custodia se devenga durante la vida de la inversión.

Cecabank le informa de que estos datos se comunican con carácter meramente informativo y los costes y gastos reales asociados a su operación podrán estar sujetos a efectos del mercado, centros de ejecución, o cualquier otro tipo de circunstancia sobrevenida fuera del alcance de Cecabank que pudiera afectar a las cantidades arriba indicadas. En ningún caso, rentabilidades pasadas pueden garantizar rentabilidades futuras.

Cecabank dispone de información detallada sobre los costes y gastos anteriormente mencionados, que podrá solicitar bajo petición expresa en cualquiera de las oficinas de Cecabank.

RECIBI: D/D<sup>a</sup> NOMBRE APELLIDOS